

## EXPEDIENTE N° 13904-2024

### EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. –

**VISTO;** El Expediente Administrativo N° 13904 - 2024 que contiene Recurso de Reconsideración, interpuesto por **CONSORCIO AACV SAC.** con RUC. N°20601045045, representado por Verónica Sakasegawa Jiménez con DNI.N° 41054747, con domicilio en Av. Angamos Este N° 1854- Surquillo, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000869-2024-SOF/MDS, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, reconocen que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; así mismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, en la cual se establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101° de la Ordenanza N° 528-2023-MDS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control.

Que, el artículo 13° de la Ordenanza N° 452-2020-MDS. Establece que la Fiscalización Municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas."

Que, el Art. 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.**

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 000869-2024-SOF/MDS**, de fecha 10 de abril de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar al administrado **CONSORCIO AACV SAC.** con RUC. N°20601045045, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 05-0114 "Carecer del certificado de inspección básica expedido por Defensa Civil"**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Av. Angamos Este N° 1854- Surquillo, el comercio con Giro: Ferretería; no poseía certificado de defensa civil vigente; por lo que, se emitió el Acta de Fiscalización Municipal N° 016054 - 2023 y Notificación de Imputación de Cargos N° 016504-2023, ambas de fecha 12 de diciembre de 2023, dándose inicio a la fase instructiva, que después del procedimiento respectivo se emitió el Informe Final de Instrucción N°134-2024/MDS-GFC-SOF-CIM, lo que conlleva a la fase Resolutiva, emitiéndose la Resolución de Sanción Administrativa N° 000869-2024 SOF/MDS.



Que, con fecha 29 de abril de 2024, el administrado **CONSORCIO AACV SAC.**, presenta documento simple solicitando descargo de Resolución de Sanción Administrativa N° 000869-2024-SOF/MDS, en vista del pedido realizado por el administrado; es tarea nuestra realizar el análisis respectivo, por tanto, en esta etapa del Procedimiento Sancionador corresponde al administrado interponer Recurso de Reconsideración; a razón de ello, ésta oficina debe ADECUAR el PEDIDO DEL (documento simple) EXPEDIENTE, por tanto, conforme a lo dispuesto por el artículo 11° numeral 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”. Así mismo, en el Artículo 221°, se precisa que; “El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°; que, no obstante a ello, el artículo 156° del TUO de la Ley N° 27444, señala que: “La autoridad competente, aún sin pedido de parte debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento, determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad, producida”. Así también en el artículo 223° del citado TUO, se establece que; “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”. En consecuencia; a lo mencionado en el presente Recurso de Reconsideración mediante expediente N°13904-24, donde argumenta lo siguiente: *i)* que, no niega la comisión de infracción, que saben de sus obligaciones, por tal motivo ya se regularizo su situación, que actualmente cuentan con todas las formalidades solicitadas por la Municipalidad, por tanto solicita sea reconsiderada la sanción.

Que, respecto al argumento expresado debemos indicar lo siguiente; *i)* que, el administrado **CONSORCIO AACV SAC.** con RUC. N°20601045045, en función a la fiscalización realizada el día 12/12/2023, al comercio sito en Av. Angamos Este N° 1854- Surquillo, con Giro: Ferretería, a razón de que al momento de la fiscalización, el establecimiento de la administrada, no poseía Certificado de Defensa Civil actualizado y/o vigente, lo cual vulnera las disposiciones municipales; concretamente, el comercio venía funcionando sin el Certificado de Defensa Civil para el giro mencionado, razón por el que se levanto el Acta de Fiscalización y la Notificación de Imputación en la fecha antes mencionada; que el hecho que haya tramitado solicitando el ITSE (Defensa Civil) no le faculta a ejercer comercio a pesar que no ha logrado obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad, la razón fundamental de no lograr dicho documento es que el establecimiento NO cumple con las condiciones requeridas para superar el nivel de riesgo del recinto, que en la inspección realizada los técnicos de Defensa Civil advirtieron condiciones que subsanar; Por tanto, las versiones del administrado no le exime de responsabilidad, porque al momento de la inspección ésta se encontraba en actividad económica e incumplía la normativa.

Ahora; el procedimiento señala que en función al art. 30° de la Ordenanza N°452-MDS, el administrado podía formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de la recepción de los documentos que iniciaron el procedimiento; al respecto el administrado cumplió con realizar el descargo, que después del análisis respectivo por el órgano instructor, concluyo con la opinión de proceder con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa.

Que, respecto al argumento expuesto debemos mencionar que la labor que cumple la oficina de fiscalización y control es la de verificar que todo comercio del distrito reúna las condiciones necesarias de seguridad para su normal funcionamiento, en razón a ello los fiscalizadores levantaron el acta en el lugar de los hechos verificando que el comercio con Giro: Ferretería, venía funcionando sin contar con el Certificado de Defensa Civil vigente, por tanto, incurrió en infracción a la disposición municipal. En ese sentido, al existir vulneración a las normas vigentes, se dispuso la notificación de los citados documentos de manera conjunta al administrado, en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe desestimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el



Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por **CONSORCIO AACV SAC.** con RUC. N°20601045045, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 000869-2024-SOF/MDS** de fecha 12 de abril de 2024. En consecuencia, **RATIFICAR** la sanción impuesta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Subgerencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Señalar que contra la presente Resolución procede interponer recurso impugnativo previsto en la ordenanza N° 452-MDS y en la ley N° 27444, siempre que cumpla con los requisitos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **CONSORCIO AACV SAC.** con RUC. N°20601045045, representado por Verónica Sakasegawa Jiménez con DNI.N° 41054747, con domicilio en Av. Angamos Este N° 1854- Surquillo y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**JOSE LUIS GOMEZ BACA**  
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN(e)

